

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm. 466

Popayán, Cauca, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	LINDA OMAIRA FUENTES
Demandado:	EDWIN ASTUDILLO
Radicación:	190014003003-2022-00316-00

En virtud de la subsanación presentada y dado que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una Letra de Cambio, de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor EDWIN ASTUDILLO, en favor de LINDA OMAIRA FUENTES.

RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA**, en favor de LINDA OMAIRA FUENTES, identificada con C.C.34.523.323 y en contra de EDWIN ASTUDILLO, identificado con cedula de ciudadanía No.10.290.616, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

POR LA LETRA DE CAMBIO

- A) Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$56.130.955)** por concepto de capital.
- B) Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$19.691.300)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 16 de noviembre de 2018 al 8 de noviembre de 2020
- C) Por los intereses moratorios a partir del **09 de noviembre de 2020** y hasta el día que

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

se verifique el total de la obligación.

2. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
3. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al demandado EDWIN ASTUDILLO, identificado con cedula de ciudadanía No.10.290.616, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 106 Hoy 11 de agosto de 2022
LINA CORDOBA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**